

Origen de la línea: Subestación «Los Ramos».
Finalidad de la misma: Subestación «Miraflores de El Palos»
Término municipal: Málaga.
Tensión: 66 KV.
Clase: Aérea.
Longitud: 21,300 kilómetros.
Conductor: Al-ac de 288,6 milímetros cuadrados, sobre torres metálicas.

Objeto. Interconexión de las subestaciones nombradas para mejora y aseguramiento del servicio en varios sectores de Málaga.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966. Málaga, 7 de abril de 1969.—El Delegado provincial.—3.255-0

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Navarra por la que se autoriza el desvío de la línea a 66 KV., Cordovilla-Tafalla II que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, solicitando autorización para el desvío de la línea y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Tensión: 66 KV.
Círculo: Cuatro.
Longitud: 2.200 metros.
Origen: Apoyo número 95 de la línea Cordovilla-Tafalla II.
Final: Muruarte de Reta.
Apoyos: Torres metálicas y apoyos de hormigón vibrado.
Conductor: Aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados.
Emplazamiento: Muruarte de Reta.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el desvío de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Pamplona, 8 de marzo de 1969.—El Delegado provincial, Tomás Moreno.—652-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo notificando la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo hace saber:

Que por ignorarse el actual domicilio de don Alfredo Fernández Rodríguez, por medio del presente anuncio se le notifica que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducado el expediente del permiso de investigación «Pandar por Casa», número 29.429, del término municipal de Caso, por incumplimiento del artículo 69 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, advirtiéndole que contra esta resolución podrá entablar recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses y con carácter potestativo el recurso previo de reposición ante el Ministerio de Industria en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente de la publicación de este anuncio.

Oviedo, 21 de marzo de 1969.—El Delegado provincial, Luis Fernández Velasco.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se hace público haber sido caducado el permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de:

Departamento ha sido caducado el siguiente permiso de investigación minera, por incumplimiento del artículo 69 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Número: 27.943, nombre, «La Vega», mineral, hierro, hectáreas, 190. Término municipal Somiedo.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación.

Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Oviedo, 21 de marzo de 1969.—El Delegado provincial, Luis Fernández Velasco.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducada la siguiente concesión de explotación minera renunciada por su interesado:

Número 26.438. Nombre, «San Enrique», Mineral: Hierro. Hectáreas: 168. Término municipal Las Regueras

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el terreno comprendido en esta concesión queda dentro de la zona en la que se ha suspendido el derecho de petición de permisos y concesiones por resolución de la Dirección General de Minas de fecha 11 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 14 de 16 de dicho mes y año.

Oviedo, 21 de marzo de 1969.—El Delegado provincial, Luis Fernández Velasco.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de abril de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Udalla-Hoz de Marrón (Santander).

Línea 3.ª.—Por Decreto de 17 de julio de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Udalla-Hoz de Marrón (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Udalla-Hoz de Marrón (Santander). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Udalla-Hoz de Marrón (Santander), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de julio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de mayo de 1969; terminación de las obras, 31 de enero de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de mayo de 1969; terminación de las obras, 31 de enero de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de abril de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villar de Soba (Santander).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de abril de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villar de Soba (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villar de Soba (Santander). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villar de Soba (Santander), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de abril de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-V-1969; terminación de las obras 1-V-1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 18 de abril de 1969 por la que se convoca concurso para la instalación de industrias de fermentación de tabaco y de despiece de carnes en las islas Canarias, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Ilmo. Sr.: El Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de zonas de preferente localización industrial en las islas Canarias señaló, como actividades beneficiables, las de fermentación de tabaco y las de despiece de carnes que se ejerzan en determinados emplazamientos.

Dado el interés que la creación de industrias de alto nivel técnico y adecuada estructura competitiva presenta para la economía del archipiélago, se estima conveniente ofrecer a la iniciativa privada la posibilidad de conseguir las subvenciones a fondo perdido, las reducciones fiscales, las prestaciones crediticias y demás ayudas previstas en la legislación vigente.

De acuerdo con cuanto antecede, y en uso de las facultades que el artículo 14 del precitado Decreto le confiere, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios que después se indican entre las Empresas que deseen

instalar o ampliar en las zonas de las islas Canarias que luego se señalan alguna industria agraria de fermentación de tabaco o de despiece de carnes.

Segundo.—El concurso se regirá por las siguientes

BASES

Primera.—Ubicación sectorial.

Las instalaciones deberán ubicarse en las zonas que determina el artículo 4.º b) del Decreto 484/1969, de 27 de marzo, a saber:

I. Fermentación de tabaco.—Un Centro en cada una de las islas de Tenerife, La Palma y Lanzarote.

II. Despiece de carnes.—Una sala en cada uno de los términos municipales de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

Segunda.—Beneficios.

Los beneficios a conceder son los previstos en el Decreto antes citado y serán otorgados a las instalaciones de nueva planta, ampliaciones o mejoras de las industrias agrarias relacionadas en la base anterior.

Las subvenciones podrán alcanzar el 20 por 100 del presupuesto de ejecución del proyecto definitivo que oficialmente se apruebe.

Tercera.—Condiciones.

Las Empresas concursantes habrán de reunir las siguientes condiciones mínimas:

1. Técnicas y dimensionales de las industrias.

1.1. Centros de fermentación de tabaco.

Capacidad mínima de los locales de acondicionamiento:

Tenerife, 2.000 toneladas métricas de tabaco curado; La Palma, 1.000 toneladas métricas; Lanzarote, 500 toneladas métricas.

Deberá estar prevista la recepción de 10 toneladas métricas diarias, como mínimo.

Los edificios constarán de una sola planta, cuyo pavimento tendrá la altura de los muelles, alcanzando las naves unos cuatro o cinco metros, hasta enrase de tirantes.

Se dispondrá de lucernarios en la cumbre y de ventanas amplias y debidamente orientadas, tanto para la iluminación como para la ventilación de los locales.

Los cerramientos laterales y la techumbre tendrán el adecuado aislamiento térmico.

1.2. Salas de despiece de carnes.

Deberán poseer las características que preceptúa el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

2. Económicas y sociales.

Las señaladas en el artículo sexto del Decreto de referencia.

3. Las ampliaciones y mejoras de las instalaciones ya existentes serán de tal naturaleza que con las mismas se alcancen, como mínimo y de una sola vez, las características citadas en los puntos anteriores.

Cuarta.—Documentación necesaria.

1. Las personas naturales o jurídicas que deseen acudir a este concurso deberán presentar en la correspondiente Jefatura Agronómica Provincial o en el Servicio Provincial de Ganadería, según se trate de Centros de fermentación de tabaco o de salas de despiece de carnes, una instancia por duplicado y dirigida al Ilustrísimo señor Subdirector general de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura, en la que se hará constar necesariamente:

1.1. Nombre y domicilio de la persona natural o jurídica licitante o del promotor cuando se trate de Asociaciones o Entidades en proyecto de constitución. Las Sociedades o Asociaciones ya constituidas acompañarán la documentación acreditativa de su constitución e inscripción en el Registro correspondiente, así como los Estatutos con los datos vigentes en el momento de la presentación. Si se encuentran en vías de establecimiento unirán a la solicitud el proyecto de su constitución.

1.2. Beneficios que solicita el peticionario, con descripción detallada, en su caso, de los terrenos que se precise expropiar o de las servidumbres de paso a imponer para vías de acceso, líneas de transporte de energía o canalización de líquidos, en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2. La instancia deberá ir acompañada de anteproyecto por duplicado de las futuras instalaciones, en el que figuren con suficiente detalle:

2.1. Plano o croquis acotado de ubicación de la industria, con indicación de la superficie a ocupar por las edificaciones y espacios libres y situación del terreno respecto de las localidades próximas y vías de comunicación más importantes.